

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1152

Referencia: Verbal Sumario - RIA
Demandante: DANYRE SCHAQUIRA JAMES POMARE
Demandado: GUSTAVO ADOLFO GAMBOA MORENO
Radicación: 760014003001 **2020-00266-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

- 1.- No se adjuntó el poder conferido por la señora DANYRE SCHAQUIRA JAMES POMARE, a su apoderado para que la represente demanda.
- 2.- De la misma manera deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando bajo juramento el monto de la compensación que persigue.
- 3.- Debe aportarse prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad. (num. 7 art. 90 CGP)
- 4.- Debe aclararse si lo que se está impetrando es una acción de enriquecimiento sin causa o una de incumplimiento contractual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.S.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c4f18522009122b1f4a324099e0ba7c957d30c84dd4b462f28ba729e92152**

Documento generado en 30/04/2021 05:54:36 PM